

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

En la fecha paso el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2019-689**), a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que el término que tenía el demandado **ALBEIRO MARULANDA DELGADO** para contestar la demanda corrió entre los días 06 de marzo al 06 de julio de 2020. Inhábiles dentro del término los días 7, 8, 14, 15, 16 de marzo al 30 de junio de del mismo año (sábados, domingos y suspensión de términos). En dicho lapso el apoderado judicial del demandado respondió la demanda.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 07 al 13 de julio de 2020; inhábiles dentro del término los días 11 y 12 del mismo mes y año (sábado y domingo). En este lapso, la parte demandante no hizo uso de éste derecho. Sírvase proveer,



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 1050

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería amplia y suficiente al abogado **JOHN JAIRO MEJÍA GRAND**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.233.486 y portadora de la T.P No. 32.554 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial del señor **ALBEIRO MARULANDA DELGADO**, según facultades conferidas mediante poder que obra a folio 25 del expediente.

Revisada la contestación a la demanda presentada por el apoderado del señor **ALBEIRO MARULANDA DELGADO**, se advierte que la misma no cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad, toda vez que la norma en mención en su numeral 3º establece

"(...) **Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda**, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan (...)" (Subrayas y resaltado por fuera del texto original de la norma).

Sin embargo, la réplica a la demanda que presentó el apoderado judicial del demandado no cumple con dicho requisito, pues omitió pronunciarse frente al numeral **DÉCIMO CUARTO** del acápite de **HECHOS** de la demanda, por lo que deberá realizar un pronunciamiento frente al mismo tal y como lo indica la norma en cita.

Aunado a lo anterior, los documentos visibles a folios 33 al 41 del expediente no se encuentran enlistados en el acápite de pruebas; por lo que deberá enlistarlos.

Por lo tanto, **SE INADMITE** la contestación de la demanda realizada por el apoderado del señor **ALBEIRO MARULANDA DELGADO**, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de éste auto corrija los defectos señalados, esto es: Se pronuncie frente al numeral **DÉCIMO CUARTO** del acápite de **HECHOS** de la demanda y enliste en el título de **PRUEBAS** los documentos visibles a folios 33 al 41 del expediente, se le advierte que de no hacerlo, se tendrá por no contestada la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

En estado **No. 89** de esta fecha
Se notificó la anterior providencia.
Manizales, **27 de agosto de 2020.**



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria